



RESIDENTES FISCALES NO HABITUALES PORTUGAL

Como resultado del reconocimiento por parte de las autoridades tributarias portuguesas de la condición de residente fiscal no habitual, los contribuyentes que se encuentren en esta circunstancia adquieren el derecho a tributar como residentes no habituales durante un periodo de 10 años consecutivos, después del cual tributarán con arreglo a las reglas generales del Código del IRPF portugués.

I. REQUISITOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

El reconocimiento de la condición de residente fiscal no habitual por parte de las autoridades tributarias portuguesas depende de que se cumplan tres condiciones fundamentales:

- Que el interesado no haya tributado como residente fiscal en Portugal en cualquiera de los cinco años anteriores a aquel en el que se solicita esta condición.
- Que el interesado reúna las condiciones necesarias para que sea considerado residente fiscal en Portugal. La residencia en territorio portugués a efectos fiscales puede adquirirse, cualquier año, entre otras situaciones, cuando el sujeto pasivo:
 - Haya permanecido en territorio portugués más de 183 días, seguidos o alternos.
 - En caso de haber permanecido menos tiempo, disponga en territorio portugués, a 31 de diciembre de ese año, de vivienda en condiciones que permitan suponer su intención de mantenerla y ocuparla como residencia habitual.
- Solicite a las autoridades tributarias portuguesas la condición de residente fiscal no habitual hasta el 31 de marzo del año siguiente a aquel en el cual deba surtir efectos la atribución de esta condición. A este propósito cabe mencionar que la obtención

de esta condición no es automática sino que depende de apreciación y aprobación previa por parte de las autoridades tributarias. El proceso de apreciación de cada solicitud y su posterior concesión, tiene una duración media de 6 meses.

II. VENTAJAS ASOCIADAS A LA OBTENCIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE FISCAL NO HABITUAL

Como resultado del reconocimiento por parte de las autoridades tributarias portuguesas de la condición de residente fiscal no habitual, los contribuyentes que se encuentren en esta circunstancia adquieren el derecho a tributar como residentes no habituales durante un periodo de 10 años consecutivos, después del cual tributarán con arreglo a las reglas generales del Código del IRPF portugués.

En la práctica, la obtención de la condición de residente fiscal no habitual permite al sujeto pasivo disfrutar de ventajas fiscales con respecto a los siguientes tipos de rentas: (i) rentas del trabajo por cuenta ajena y propia, cuando estas se obtengan en Portugal y resulten del ejercicio de actividades de elevado valor añadido según la lista aprobada por orden del Ministerio de Finanzas; (ii) rentas del trabajo por cuenta ajena y del trabajo por cuenta propia resultantes de actividades de elevado valor añadido, pensiones y rentas pasivos, siempre que, en cualquiera de los casos, se obtengan en el extranjero.

1. RENTAS OBTENIDAS EN PORTUGAL

En lo que respecta a las rentas con origen en Portugal, la concesión de la condición de residente fiscal no habitual permitirá al titular de rentas del trabajo por cuenta ajena y/o del trabajo por cuenta propia beneficiarse de la aplicación de un tipo reducido de IRPF del 20 %, siempre que esas rentas resulten del ejercicio de actividades de elevado valor añadido con arreglo a la definición legalmente establecida. Cabe destacar que, además del mencionado tipo especial del 20%, también podrá aplicarse a las rentas obtenidas un recargo extraordinario del IRPF del 3,5%.

Las actividades de elevado valor añadido son aquellas con carácter científico, artístico o técnico, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Arquitectos, ingenieros y técnicos similares;
- Artistas plásticos, actores y músicos.;
- Auditores y consultores fiscales ;
- Médicos y dentistas;
- Profesores universitarios;
- Psicólogos;
- Profesiones liberales, técnicas y asimiladas;
- Cuadros superiores;
- Inversores, administradores y gestores.

Los demás tipos de renta obtenidos por residentes no habituales tributarán a los tipos generales y progresivos del IRPF portugués hasta el 48 %, más un recargo extraordinario del 3,5 % sobre la cantidad que supere el salario mínimo interprofesional, y la tasa

Cabe destacar que, además del mencionado tipo especial del 20 %, también podrá aplicarse a las rentas obtenidas del trabajo por cuenta ajena y propia un recargo extraordinario del IRPF del 3,5%.

adicional de solidaridad, aplicable de forma progresiva a la parte de la base imponible que supere los 80.000 EUR. A su vez, la parte de la renta que supere los 250.000 EUR tributará al tipo del 5 %.

Cabe destacar, sin embargo, que, en determinadas ocasiones, las rentas obtenidas por el sujeto pasivo tributan mediante la aplicación de tipos especiales o liberatorios, lo cual resulta en un tipo de tributación efectiva inferior a los tipos progresivos del IRPF. Este es el caso, por ejemplo, de los intereses, dividendos y plusvalías (saldo positivo entre las ganancias y las pérdidas), a los cuales se les aplica un tipo del 28 %.

2. RENTAS OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO

En este caso habrá que distinguir entre (i) las rentas profesionales y las regalías, (ii) las rentas de pensiones y (iii) las rentas pasivas.

2.1. RENTAS PROFESIONALES Y REGALÍAS

En el caso de las rentas del trabajo por cuenta ajena obtenidas en el extranjero, estas estarán exentas de IRPF siempre que tributen en el estado de la fuente, con arreglo al acuerdo de doble imposición celebrado entre Portugal y ese estado, o, en caso de no existir acuerdo de doble imposición, cuando esas rentas tributen en el estado de la fuente y no puedan considerarse obtenidas en territorio portugués, en virtud de las reglas previstas en el Código del IRPF portugués.

A su vez y con respecto a las rentas del trabajo por cuenta propia resultantes de actividades de elevado valor añadido, así como de las regalías, ambas estarán exentas de IRPF siempre que, o bien puedan someterse a tributación en el estado de la fuente, con arreglo al acuerdo de doble imposición celebrado entre Portugal y ese estado, o, en caso de no existir acuerdo de doble imposición, (i) esas rentas puedan someterse a tributación en el estado de la fuente, con arreglo al Modelo de Convenio Fiscal sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE; (ii) las rentas no se puedan considerar obtenidas en territorio portugués, en virtud del Código del IRPF portugués, y (iii) el país, territorio o región de la fuente de las rentas no forme parte de la lista portuguesa de paraísos fiscales.

A efectos de la aplicación de la exención de IRPF a las rentas del trabajo por cuenta ajena y propia obtenidas en el extranjero, adquiere particular relevancia la distinción impuesta por el legislador relativa a la tributación efectiva de las rentas o la mera sujeción de estas por parte del Estado de la fuente, según el caso.

A efectos de la aplicación de la exención de IRPF anteriormente mencionada, aquí adquiere particular relevancia la distinción impuesta por el legislador con respecto a la tributación efectiva de las rentas o la mera sujeción de estas por parte del Estado de la fuente. De esta forma, en lo que respecta al caso de las rentas del trabajo por cuenta ajena, la aplicación de la exención depende de la efectiva tributación de la renta en el estado de la fuente. En el caso de las rentas del trabajo por cuenta propia, el legislador condicionó la aplicación de la exención a la mera posibilidad de tributación de este tipo de renta por parte del Estado de la fuente.

Siempre que las rentas del trabajo por cuenta ajena, por cuenta propia o regalías no reúnan las condiciones anteriormente descritas, las respectivas rentas tributarán según el régimen general de tributación aplicable a los sujetos pasivos de IRPF, en particular con arreglo a los tipos progresivos del IRPF hasta el 48 %, más un recargo extraordinario del 3,5 % sobre la cantidad que supere el salario mínimo interprofesional y la tasa adicional de solidaridad, aplicable de forma progresiva a la parte de la base imponible que supere los 80.000 EUR. La parte de la renta que supere los 250.000 EUR tributará, a su vez, al tipo del 5 %.

2.2. RENTAS DE PENSIONES

En lo que respecta a las rentas de pensiones, estas estarán exentas de tributación en Portugal siempre que tributen en el estado de la fuente con arreglo al acuerdo de doble imposición celebrado entre Portugal y ese estado o bien, si en virtud de los criterios previstos en el Código del IRPF portugués, estas no se pueden considerar obtenidas en territorio portugués.

En la práctica esto significa que, aunque las rentas de pensiones tributen exclusivamente por el Estado de residencia, estas no serán susceptibles de tributación del IRPF ya que, en virtud de la legislación tributaria portuguesa, estas no se pueden considerar obtenidas en Portugal.

2.3. RENTAS PASIVAS

En lo que respecta a las rentas pasivas, como, por ejemplo, dividendos, otras rentas de capitales, ingresos y plusvalías obtenidos en el extranjero, estos estarán exentos de tributación en Portugal siempre que, o bien puedan tributarse en el estado de la fuente, con arreglo al acuerdo de doble imposición celebrado entre Portugal y ese estado, o, en caso de no existir acuerdo de doble imposición, (i) esas rentas puedan tributarse en el estado de la fuente, con arreglo al Modelo de Convenio Fiscal sobre la Renta y sobre el Patrimonio

de la OCDE; (ii) las rentas no se puedan considerar obtenidas en territorio portugués, en virtud del Código del IRPF portugués, y (iii) el país, territorio o región de la fuente de las rentas no forme parte de la lista portuguesa de paraísos fiscales.

A este respecto, y en lo relativo a la tributación de las plusvalías inmobiliarias, cabe destacar que la mayoría de los acuerdos de doble imposición celebrados por Portugal prevén la tributación de este tipo de renta únicamente en el Estado en el que reside el sujeto pasivo, lo cual hace inviable, en un principio, la aplicación de la exención anteriormente mencionada.

III. OTROS IMPUESTOS

Actualmente, el ordenamiento tributario portugués no contempla ningún impuesto sobre el patrimonio o las fortunas.

De igual modo, y en lo que respecta a la tributación de las transmisiones gratuitas, en particular por muerte o donación, están exentas de impuesto de sello las transmisiones gratuitas a favor del cónyuge o de la pareja de hecho, de los descendientes o ascendientes (sin embargo, cabe indicar que el impuesto de sello siempre será obligatorio en las transmisiones de bienes inmuebles localizados en Portugal).

En lo que respecta a la tributación de las plusvalías inmobiliarias, cabe destacar que la mayoría de los acuerdos de doble tributación celebrados por Portugal prevé la tributación de este tipo de renta únicamente por parte del estado en el que reside el sujeto pasivo, lo cual hace inviable, en principio, la aplicación de la exención de IRPF.

João Magalhães Ramalho

La presente información fiscal se destina a su distribución entre clientes y colegas. Los datos reflejados tienen un carácter general y abstracto, por tanto no deben servir de base para tomar decisiones en casos concretos sin asesoramiento profesional cualificado. Queda prohibida la reproducción, en todo o en parte, del contenido de esta información fiscal sin la expresa autorización del editor. En caso de que desee obtener aclaraciones adicionales sobre este tema, póngase en contacto con **João Magalhães Ramalho** (joao.magalhaesramalho@plmj.pt).

Sociedad de Abogados Portuguesa del Año
Chambers European Excellence Awards, 2009, 2012, 2014

Sociedad de Abogados Portuguesa del Año
The Lawyer European Awards, 2012

25.ª Sociedad de Abogados más Innovadora de Europa
Financial Times - Innovative Lawyers Awards, 2011, 2012